



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0810/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0810/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	de	la	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal			Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	o		Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El siete de octubre dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Turno por cumplimiento. Por acuerdo de ocho de enero, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias antes señaladas, así como el expediente al rubro citado.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de ocho de enero, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Cumplimiento de la Resolución. El siete de octubre de dos dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0422000029220 para ordenarle que, en un plazo de tres días hábiles le entregara el padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, con Clave Única, Nombre del comerciante, giro, ubicación y horario.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- A través de la persona Directora de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía proporcionó a la persona solicitante el Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, a través de un cuadro que contiene los rubros correspondientes con: Clave Única, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Giro, Horario, Ubicación y Colonia.

Por lo tanto con la entrega del padrón de interés del particular, tenemos que el sujeto obligado cumplió en su cabalidad con la resolución del expediente al rubro citado; por lo que el cumplimiento que nos ocupa fue exhaustivo en todos sus



extremos y apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

